

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1439
Radicado:	760013110014-2021-00246-00
Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Demandante (s):	ELIZABETH TORRES CORREA Y EDGAR ORLANDO GALLEGO BERMEO
Tema:	INADMITE AMPARO DE POBREZA

1

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de AMPARO DE POBREZA, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días al solicitante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión:

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

- Deberán las partes aclarar si desean adelantar el trámite de divorcio por la vía ordinaria, teniendo en cuenta que la concesión del AMPARO DE POBREZA, solo es viable para los tramites que se hagan por la justicia ordinaria, esto quiere decir a través de un juzgado según su especialidad.

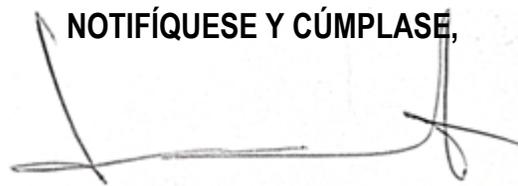
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce de Familia,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de **AMPARO DE POBREZA**, promovida por los señores ELIZABETH TORRES CORREA Y EDGAR ORLANDO GALLEGO BERMEO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MOM

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 107
del 07 de julio de 2021

2